

ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN, SEGUIMIENTO Y REVISIÓN

En este Anexo se detalla el funcionamiento pormenorizado del sistema de coordinación que se regula en el Convenio.

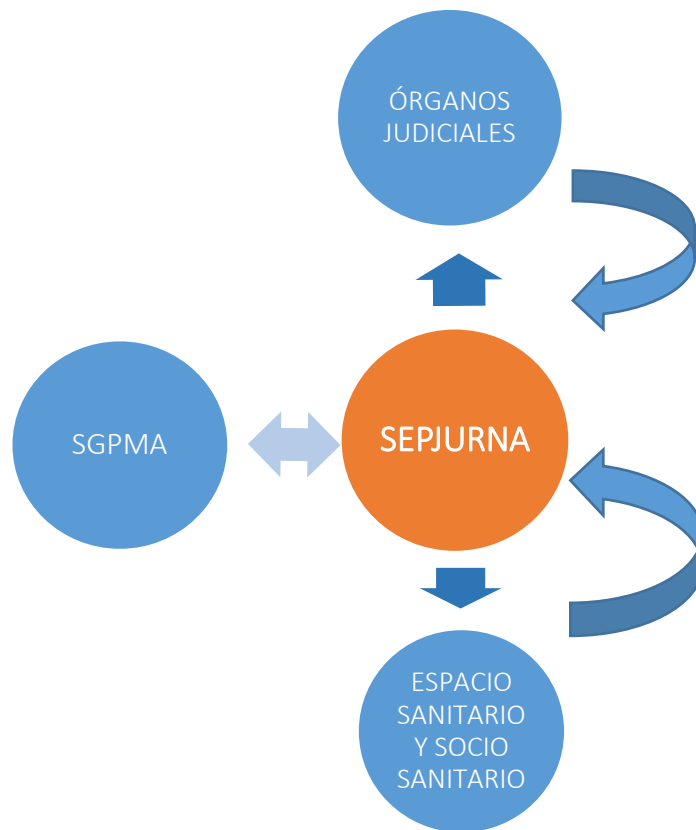
Se establece un sistema de derivación y seguimiento entre los siguientes actores:

- **ÓRGANOS JUDICIALES**, todos los órganos judiciales unipersonales o colegiados con jurisdicción penal en los partidos judiciales de Navarra
- **SERVICIO DE EJECUCIÓN PENAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA DE NAVARRA (SEPJURNA)**, que es un Servicio dependiente de la Dirección General de Justicia del Gobierno de Navarra.
- **ESPACIO SANITARIO Y SOCIO SANITARIO (ESS)**, que comprende los recursos sanitarios dependientes del Departamento de Salud y los recursos socio sanitarios dependientes del Departamento de Derechos Sociales.
- **SERVICIO DE GESTIÓN DE PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS (SGPMA)**, que es un Servicio dependiente del Centro Penitenciario de Pamplona.

La idea principal y principal virtud del sistema de coordinación es que se establece que el SEPJURNA sea el elemento central unificado por el que se transmite la información. Es decir, en vez de tener que interactuar con una pluralidad de actores, los órganos judiciales tendrán un interlocutor único, el SEPJURNA, que trasladará de vuelta a los órganos judiciales la información generada en el espacio sanitario y socio sanitario. De esta forma, los recursos sanitarios y sociales podrán concentrarse en sus tareas terapéuticas, y los órganos judiciales dispondrán de todos los datos sociosanitarios relevantes para resolver sobre las medidas que pueden adoptar en ejercicio de su tarea jurisdiccional. El SEPJURNA articulará la relación entre los sistemas y lenguajes jurídicos y socio-sanitarios, facilitando la comunicación y centralizando la información necesaria.

En este sentido el SEPJURNA actuará en coordinación con el SGPMA en aquellos casos en los que la competencia para gestionar la medida corresponde a la Administración Penitenciaria (suspensiones de condena y trabajos en beneficio a la comunidad), sirviendo de complemento a la labor que ya están realizando.

La posibilidad de solicitar un informe previo estará disponible en todo tipo de casos, pues no existía hasta ahora órgano alguno con esta función.



Considerando la importante incidencia de los problemas de salud mental en el ámbito penal (especialmente cuando las personas además presentan exclusión social) y que la Comunidad Foral de Navarra es la responsable de los dispositivos de carácter sanitario y sociosanitario, a través de sus respectivos Departamentos de Salud y Derechos Sociales, se hace necesario que la coordinación y relación con dichos dispositivos sea fluida y adecuada. Esto supone que el Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa desempeñe un papel de intermediación entre los órganos judiciales y dichos Departamentos o recursos, debiendo realizar todas las gestiones encaminadas a conseguir el soporte adecuado para el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad.

Por tanto, hay que desarrollar una triple tarea.

En primer lugar, la de asesorar a los órganos judiciales que así lo estimen oportuno, para que antes de la imposición de la pena o medida de seguridad cuenten con un **informe previo** con la información sanitaria, social y familiar de la persona, y la valoración llevada a cabo por los profesionales sanitarios sobre cuál es el recurso adecuado e idóneo para la persona.

En segundo lugar y una vez dictada la medida de seguridad o pena, **gestionar el ingreso** por los recursos y dispositivos idóneos para la ejecución efectiva de las mismas.

Y, en tercer lugar, realizar el **seguimiento de la medida de seguridad** o pena impuesta, facilitando la unificación de los informes en caso de que una persona esté sometido a distintas penas o medidas por distintas autoridades judiciales (por ejemplo, medida de seguridad y suspensión de condena).

Para ello, es necesario que el Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa sea el órgano

que centralice y canalice tanto las peticiones recibidas de los diferentes intervinientes en el proceso penal, como de las devoluciones de información desde los recursos encargados de la ejecución de una medida de seguridad al órgano judicial, estableciendo canales de comunicación adecuados para una fluida coordinación para la derivación de casos y seguimiento.

Así mismo, será este Servicio el que, tras recibir la información de seguimiento del tratamiento y, atendiendo a la evolución terapéutica acreditada por el recurso específico, informe al Juez o Tribunal sentenciador o al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en su caso, para la revisión de la medida impuesta en aras a la sustitución, mantenimiento, suspensión o cese de la misma.

¿Quién podrá solicitar el informe previo?

La solicitud la realizará el **órgano judicial competente**.

El Ministerio Fiscal y la defensa podrán igualmente solicitar el informe previo y aportarlo al procedimiento.

¿Cuándo se solicitará?

Dicha solicitud podrá realizarse en **cualquier momento del proceso, y en función de las necesidades detectadas**.

¿Cómo se solicitará?

La solicitud se llevará a cabo a través de los medios informáticos de uso normal en la Administración de Justicia, es decir, a través de la aplicación PSP-Portal de Profesionales del sistema de gestión procesal AVANTIUS. Dicha solicitud será recibida por la unidad responsable de la Dirección General de Justicia y se registrará en una base de datos propia del Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa.

Para la resolver las posibles dudas, se pone a disposición de los órganos judiciales y de las partes un teléfono de contacto: 848 42 67 83 y la dirección de correo electrónico ejecucionpenal@navarra.es

¿Cómo se tramitará?

1. Solicitud de informe previo a la sentencia:

Una vez recibida en el Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa la solicitud de informe previo, se procederá a la recopilación de aquella información que pueda aumentar la adecuación de la decisión sobre la medida de seguridad o pena más acorde a la situación global de la persona encausada. Esta información incluirá propuestas sobre el recurso más idóneo de los disponibles en la Comunidad Foral de Navarra.

Se recogerá la situación personal, familiar, sanitaria, educativa, social y penal y se plasmará en un informe psicosocial. Para ello se habrá realizado una entrevista con la persona encausada, familia o persona de interés, además de recabar información de los servicios sociales, servicios de salud,

servicios de justicia y todos cuantos puedan aportar datos relevantes a la situación personal en relación con dicho procedimiento.

Dicho informe recogerá los diferentes recursos sanitarios y socio-sanitarios del Servicio Navarro de Salud y Departamento de Derechos Sociales más adecuados a la situación personal del encausado, donde conste también la posible fecha de disponibilidad de plaza o de ingreso y otros datos relevantes. En lo que respecta al recurso idóneo, será necesario que, desde los servicios anteriormente expuestos, se realice la valoración oportuna teniendo en cuenta las características de los recursos y sus criterios de admisión.

De esta forma, los órganos judiciales competentes pueden contar con una herramienta más para decidir la medida de seguridad o pena que resulte en cada momento más idónea, teniendo en cuenta tanto el prisma de la propia naturaleza de la ejecución penal, como las necesidades de tratamiento que requiera la persona sujeta a esa ejecución penal.

La devolución de la documentación se hará llegar a la instancia que realizó la solicitud a través de los mismos medios informáticos (aplicación PSP de AVANTIUS) y estará vinculada al número de procedimiento correspondiente.

2. Seguimiento:

Según lo expuesto, de manera ordinaria y periódica, el Servicio de Ejecución penal y Justicia Restaurativa informará del seguimiento de las medidas cautelares, de seguridad o penas al órgano judicial que las haya adoptado, solicitando cuanta información sea precisa a los diferentes recursos que se encuentren interviniendo con la persona, realizando de este modo funciones de ente canalizador de la información para evitar duplicidades. En esta labor, se coordinará con el SGPMA cuando las penas o medidas sean de su competencia.

3. Revisión:

Para revisar una medida o pena, ya sea por la revisión anual correspondiente o por causas sobrevenidas durante la ejecución, se procederá según el procedimiento anterior e incorporando los informes del recurso donde la persona esté siendo atendida y cumpliendo la medida o pena. En este caso, la solicitud de informe también podrá partir de los recursos sanitarios o sociales donde se cumpla la pena o medida, que podrán solicitar un cambio de recurso para continuar la intervención desde otro enfoque. Para ello, los casos en los cuales es necesario continuar con la intervención desde otro enfoque se podrán estudiar en las comisiones de coordinación socio sanitaria que al efecto están creadas y donde se incluirá al Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa, como interlocutor válido con los órganos judiciales y coordinador entre los diferentes Departamentos, en aras a agilizar los procesos, ser eficaces y eficientes sin perder la continuidad de la intervención. En este caso, también se coordinará con el SGPMA cuando las penas o medidas sean de su competencia.

Una vez recabada la información socio sanitaria, se elaborará un informe sobre la propuesta de cambio de recurso al órgano judicial responsable y competente, para que acuerde lo que proceda.

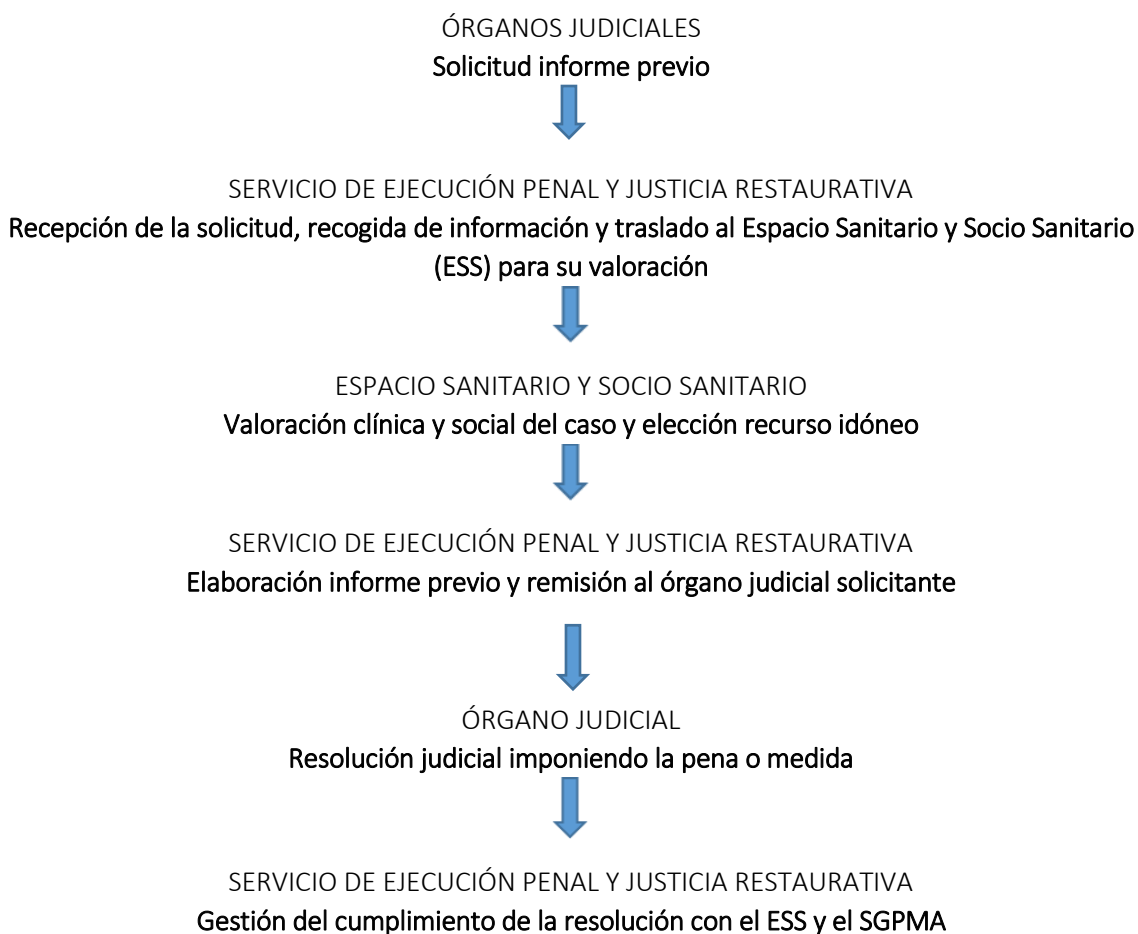
ESQUEMAS DE FUNCIONAMIENTO

A continuación, se describe esquemáticamente el proceso de funcionamiento de:

- 1) Derivación inicial.
- 2) Seguimiento.
- 3) Revisión.

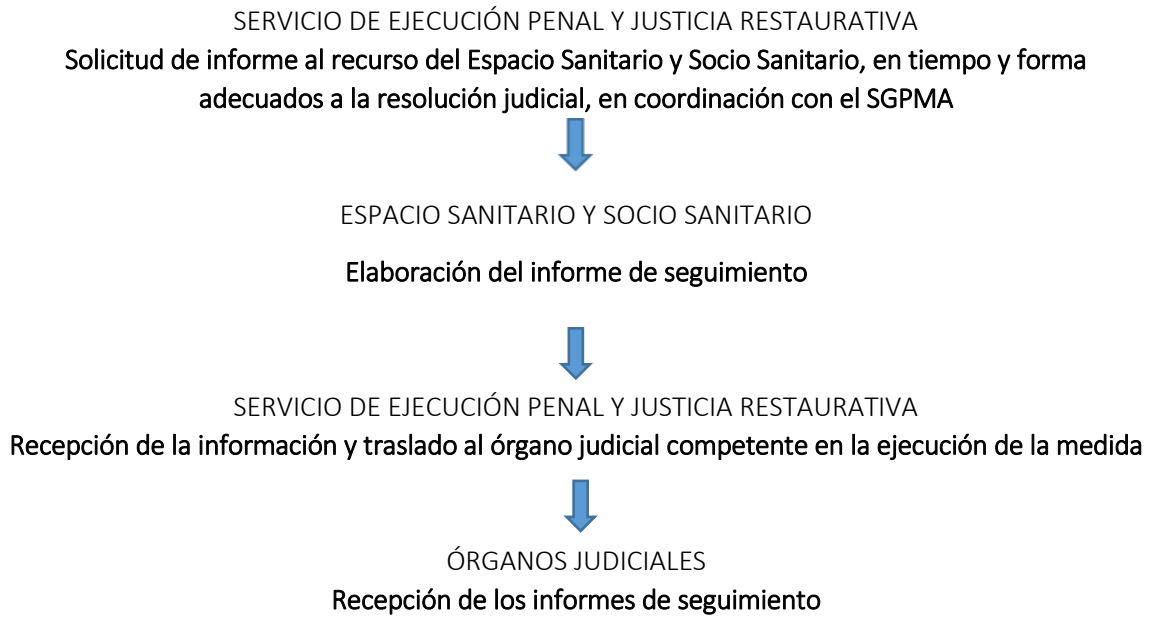
PROCESO DE DERIVACIÓN INICIAL

La derivación inicial al SEPJURNA puede producirse con anterioridad a la sentencia, o bien, con posterioridad a la misma, es decir, en ejecución. En este último caso, y a título de ejemplo, para ajustar las medidas a la valoración sanitaria y social posterior, los órganos judiciales de otros territorios utilizan a fórmula “se impone la medida de seguridad de (internamiento/no privativa de libertad) a cumplir en el recurso idóneo a las características sanitarias y sociales que se determinen durante la ejecución”.



PROCESO DE SEGUIMIENTO

El proceso de seguimiento unificado por el SEPJURNA permitirá que se agrupen las peticiones de informes a los órganos socio sanitarios. Es decir, si una persona, por ejemplo, cumple una medida de seguridad impuesta por un Juzgado y, a la vez, tiene suspendida una pena de prisión por otro Juzgado, el SEPJURNA agrupará la petición de informes y los remitirá a los órganos adecuados, descargando de trabajo a los profesionales y centralizando la información.



PROCESO DE REVISIÓN

El valor añadido en este caso proviene de la capacidad del SEPJURNA de aglutinar la información de distintos recursos socio sanitarios para ofrecer una propuesta de mantenimiento, cese, sustitución o suspenso de la medida al órgano judicial competente para adoptarla. Esta propuesta se hará anualmente, tal y como marca la ley, o cuando los profesionales del Espacio Sanitario y Socio Sanitario valoren que es necesario un cambio de recurso o programa. La labor de coordinación del SEPJURNA en integrar las distintas visiones profesionales garantizará que la propuesta sea más ajustada.

ESPACIO SANITARIO Y SOCIO SANITARIO
Propuesta de modificación de recurso o programa



SERVICIO DE EJECUCIÓN PENAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA
Recepción de la propuesta e integración de toda la información disponible, en coordinación con el SGPMA. Remisión de propuesta al órgano judicial



ÓRGANOS JUDICIALES
Decisión sobre mantenimiento (con o sin cambio de recurso), cese, sustitución o suspenso de la medida



SERVICIO DE EJECUCIÓN PENAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA
Gestión de la modificación de la medida, si se produce, con el Espacio Sanitario y Social